

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESION INTESTADA

Radicación: 73001-40-03-004-2022-00414-00

Demandante: GERMAN GUZMAN GIL y SANDRA PATRICIA GUZMAN GIL

Causante: MARÍA DOLORES GIL de GUZMAN (Q.E.P.D.)

Ingresa la presente demanda y considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 4º del artículo 18 de la misma codificación; y artículo 1070 y subsiguientes del Código Civil; el despacho ADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada a través de apoderada judicial por los Señores GERMAN GUZMAN GIL y SANDRA PATRICIA GUZMAN GIL, siendo la causante MARÍA DOLORES GIL de GUZMAN (Q.E.P.D.).

Así mismo y teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple con los requisitos del art. 480 del C.G.P, el Juzgado accederá a la misma.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P y demás normas concordantes, este Despacho;

RESUELVE

1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante MARÍA DOLORES GIL de GUZMAN (Q.E.P.D.), quien falleció en la Ciudad de Medellín el día 12 de Mayo de 2022, señalando el apoderado judicial que la ciudad de Ibagué fue su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

2.- RECONOCER como herederos a los Señores(as) GERMAN GUZMAN GIL y SANDRA PATRICIA GUZMAN GIL, en calidad de hijos legítimos de la causante, y quienes se entenderán que acepta la herencia con beneficio de inventario según lo manifestado por el apoderado judicial en el libelo procesal, conforme lo dispone el numeral 4 Art. 488 del CGP.

3.- ORDENAR la notificación de la señora MARCELA GUZMAN GIL en calidad de hija de la causante MARÍA DOLORES GIL de GUZMAN (Q.E.P.D.), Quien en el término de veinte (20) días luego de su notificación deberá declarar si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P, se le recuerda que debe de actuar a través de apoderado. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a los artículos 291 y 292 y Ley 2213 de 2022.

4.- ORDENAR el emplazamiento a los herederos inciertos e indeterminados de la causante MARÍA DOLORES GIL de GUZMAN (Q.E.P.D.), y a todas las personas que se crean con

derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos; de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del código civil y Art. 492 del C.G.P, en la forma consagrada en el art. 108 ibídem.

5.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la causante MARÍA DOLORES GIL de GUZMAN (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con C.C. No. 38.217.361, respectivamente, sobre el predio ubicado en la Calle 35 Número 4-39 de la ciudad de Ibagué- Tolima, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-111331 de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta Ciudad. Librar el oficio correspondiente , para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.

6.- INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese.

7.- RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.481 de Ibagué y T.P. No. 157.214 del C. S. de la Jud., como apoderado judicial de los señores GERMAN GUZMAN GIL y SANDRA PATRICIA GUZMAN GIL, en calidad de hijos y herederos de la causante MARÍA DOLORES GIL de GUZMAN (Q.E.P.D), en los términos y para los efectos del poder a él conferido; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>075</u> de hoy <u>21/10/2022</u>
SECRETARIA, <u>JULIANA GARCIA BENAVIDES</u>